



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN  
RA-18/2017

RECORRENTE:  
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA y  
"GANEMOS"

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COSNEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:  
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.**

Visto el oficio número TJE-348/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, con el que informa sobre la recepción del oficio SG-SGA-OA-381/2017, con el que se notifica el Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se reencauza a este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SG-JDC-78/2017; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por recibida la demanda presentada por Joel Anselmo Jiménez Vega por su propio derecho y como representante legal de "Ganemos partido político local", en contra de la omisión y negativa implícita del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de entregar la constancia de registro de "Ganemos", constituido por la aprobación del Convenio de Fusión en las Asambleas Estatales Extraordinarias de los Partidos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. de veintisiete de agosto de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Toda vez que el Acuerdo de Sala Guadalajara de veinticuatro de mayo ordena que este Tribunal en plenitud de atribuciones determine la vía que procede darle al medio de impugnación, y dado que se trata de una demanda promovida por un ciudadano en que se duele de la negativa de registro como partido político local, resulta aplicable por analogía lo dispuesto en los artículos 282, fracción II y 284, fracción I de la Ley de referencia; en tal virtud **regístrese y fórmese** el expediente como Recurso de Apelación bajo clave de identificación **RA-18/2017**, ello sin perjuicio de que el Pleno determine procedente su reencauzamiento en otra vía.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO.-** Túrnese al **Magistrado Leobardo Loiza Cervantes** como instructor y ponente del mismo, para que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma Martín Ríos Garay, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Leonor Imelda Márquez Fiol, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cúmplase.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS